Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO POR LA SUSTENTABILIDAD DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/10/26
Publicación	2026/11/25
Vigencia	2026/11/25
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	6628 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CDHM.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Maestra Nadxieelii Carranco Lechuga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM), en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 16, fracciones I, II y VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2, fracciones I y V, y 4, fracciones III, XLV, XLVI y LI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, emite el presente instrumento normativo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar e impone al Estado la obligación correlativa de garantizar el respeto a este derecho, así como la determinación de que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de las disposiciones aplicables. Este mandato constitucional obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a adoptar medidas proactivas para prevenir la contaminación ambiental.

Que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 redimensionó el ordenamiento jurídico mexicano e impuso a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra intrínsecamente vinculado es interdependiente con los derechos a la vida, la salud, la integridad personal, el agua y la vivienda digna, toda vez que la degradación ecológica y la acumulación desmedida de residuos sólidos impactan directamente en la calidad de vida de las personas.

Que en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), ratificado

por el Estado mexicano, dispone en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, por lo que obliga a los Estados Parte a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 76/300, reconoció formalmente el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano fundamental.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece en sus disposiciones de orden público e interés social los principios rectores para la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. Dicho ordenamiento legal establece la responsabilidad compartida de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, al tiempo que promueve la transición hacia modelos de producción y consumo sustentables, priorizando la reducción en la fuente y la eliminación progresiva de aquellos materiales cuya persistencia ambiental represente un riesgo para los ecosistemas y la salud humana, como es el caso de los plásticos de un solo uso.

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos determina las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio estatal. Este marco normativo faculta e insta a los entes públicos a coordinar esfuerzos para disminuir la huella ecológica y mitigar los efectos adversos del cambio climático, mediante la promoción de públicas e internas que desincentiven la utilización de materiales de difícil degradación biológica y fomenten una cultura de responsabilidad ambiental.

En este tenor, los plásticos de un solo uso e insumos derivados del poliestireno expandido (unicel) tardan cientos de años en degradarse, fragmentándose en microplásticos que contaminan los mantos acuíferos en el Estado de Morelos, lo que afecta la biodiversidad y la salud de la población, y configura una afectación sistémica a los derechos humanos ambientales.

Que la Ley de la materia, en el ámbito local, mandata la reducción, sustitución gradual y eliminación del uso, entrega y distribución de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de poliestireno expandido (unicel); por lo que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en su calidad de organismo defensor

y promotor del derecho fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, asume la corresponsabilidad de erradicar dichos materiales de su operación diaria. Reconociendo que la minimización de estos contaminantes debe complementarse de forma indispensable con una cultura de economía circular, se vuelve estrictamente necesario implementar un sistema interno de separación primaria en la fuente de generación, dividiendo de manera obligatoria los residuos en orgánicos e inorgánicos, lo que garantizará la reducción del impacto ambiental institucional y un manejo digno y sustentable de los desechos de oficina de esta Comisión.

Que la CDHM, en su calidad de organismo de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, tiene no solo la atribución legal de conocer de las quejas por violaciones a los derechos fundamentales, sino también el deber ético y constitucional de actuar de manera congruente con los valores que defiende. Por tanto, este Organismo debe constituirse como una institución ejemplar, cuyas prácticas administrativas internas reflejen un compromiso irrestricto con la sustentabilidad y el respeto al entorno ecológico, mediante la implementación de acciones concretas de coherencia institucional.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, resulta imperativo formalizar un acuerdo de alta dirección y gestión operativa que prohíba el ingreso, adquisición, distribución y uso de plásticos de un solo uso en las instalaciones de la CDHM, a fin de transitar hacia alternativas reutilizables, compostables o de bajo impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR LA SUSTENTABILIDAD DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas, áreas administrativas, visitadurías y órganos de dirección de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y criterios rectores en materia de sustentabilidad, ecoeficiencia y economía circular, a efecto de garantizar la congruencia institucional con la protección, defensa y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Artículo Segundo. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) Plásticos de un solo uso: Aquellos productos plásticos y derivados del poliestireno expandido (unicel) diseñados para ser utilizados una sola vez antes de ser desechados, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa: bolsas, popotes, vasos, platos, cubiertos, agitadores y contenedores para alimentos.
b) Alternativas reutilizables: Aquellos bienes elaborados con materiales duraderos y lavables como vidrio, cerámica, acero inoxidable, tela o plásticos libres de Bisfenol A (BPA) de alta densidad, que permiten múltiples ciclos de utilización sin perder sus propiedades funcionales, incluyendo los desechables compostables o de bajo impacto ambiental.

Artículo Tercero. Se establece la prohibición de adquirir, introducir, distribuir, proporcionar o utilizar plásticos de un solo uso dentro de las oficinas o instalaciones actuales o futuras de la CDHM, así como en la ejecución de eventos oficiales, capacitaciones o sesiones organizadas por este Organismo Constitucional Autónomo.

Artículo Cuarto. Las personas servidoras públicas de la CDHM, sin distinción de nivel jerárquico, priorizarán el uso de recipientes, termos, tazas y utensilios duraderos y reutilizables dentro de las jornadas laborales y actividades institucionales. Queda estrictamente prohibido el ejercicio de recursos públicos presupuestarios de la Comisión para la adquisición de consumibles plásticos de un solo uso.

Artículo Quinto. Como medida indispensable para la gestión integral de los esquemas de consumo permitidos, todo el personal de la CDHM, así como las personas usuarias y visitantes, tendrán la obligación de realizar la separación primaria de los residuos sólidos urbanos desde el momento de su generación. Para tal efecto, se dispondrá la colocación de estaciones de reciclaje debidamente identificadas, debiendo clasificar y depositar los desechos de la siguiente manera:

a) Residuos Orgánicos: Aquellos de origen natural que sean biodegradables, tales como restos de alimentos, frutas, residuos de café, té y hojarasca de jardinería.
b) Residuos Inorgánicos Valorizables: Todos aquellos materiales de origen no biológico destinados al reciclaje o aprovechamiento, como papel de archivo,

cartón, aluminio y plásticos autorizados de larga vida útil;
c) Residuos Inorgánicos No Reciclables: Aquellos materiales de origen no biológico destinados a la disposición final.

La Dirección Administrativa de esta Comisión supervisará periódicamente que la recolección interna respete de forma estricta esta separación en la fuente para evitar la contaminación cruzada de los materiales.

Artículo Sexto. La Dirección Administrativa incorporará criterios de sustentabilidad, economía circular y protección ecológica en los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación de bienes y servicios, exigiendo a las personas proveedoras externas la no utilización de empaques plásticos innecesarios o materiales de un solo uso en los servicios contratados por la Comisión.

Artículo Séptimo. La Secretaría Técnica de Vinculación Interinstitucional implementará un programa continuo de sensibilización y educación ambiental dirigido a quienes integran la CDHM, con el propósito de consolidar una cultura organizacional orientada al “residuo cero” y la protección activa del derecho humano al medio ambiente sano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su expedición.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejería Jurídica de la CDHM para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas internas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga un periodo de transición de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para que las diversas áreas administrativas y operativas de la Comisión agoten la existencia de materiales plásticos previamente adquiridos y adecuen sus dinámicas internas de proveeduría y consumo.

QUINTO. Para garantizar la accesibilidad y el conocimiento público, publíquese el presente documento en el portal oficial de internet y redes sociales de la CDHM para su difusión masiva.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Administrativa de la Comisión para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervise el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, promoviendo las recomendaciones pertinentes en caso de inobservancia.

Dado en las oficinas que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a los 26 días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
MTRA. NADXIEELII CARRANCO LECHUGA
PRESIDENTA
RÚBRICA.
“EN MORELOS, TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS LAS PERSONAS”